

cisco Isturriz referente a la subasta de las obras de construcción del Grupo escolar en la barriada de «Les Termes», de Sabadell (Barcelona), verificada en 10 de diciembre, y habiendo quedado desierta la citada subasta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 dichas obras se realizan por contrata directa del Estado, por lo que

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto, de conformidad con la mencionada disposición, adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras por contrata directa a «Construcciones Aguilar, S. L.», calle Aribau, número 15, Barcelona, en la cantidad líquida de 5.332.508,08 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.333,46 pesetas a que asciende la baja del 0,025 por 100 hecha en su proposición de la de 5.333.841,54 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

El Ayuntamiento aporta del importe total de las obras el 25 por 100, 1.353.810,15 pesetas (un millón trescientas cincuenta y tres mil ochocientas diez pesetas con quince céntimos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1964.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cuerda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cuerda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Cuerda contra resolución del Ministerio de Trabajo de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno sobre clasificación de categoría profesional; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y sin entrar en el fondo del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas últimamente practicadas, reponiendo el expediente al momento de su entrada en el Ministerio, para que previo el desarrollo que mejor se estime se dicte en el mismo nueva resolución ajustada al procedimiento y en congruencia con los distintos extremos en el mismo planteados; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra resolución tácita primero y expresa después en diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por las que la Dirección General de Ordenación del Trabajo al desestimar la alzada confirmó la multa de cinco mil pesetas impuestas a la recurrente por la Delegación Provincial del Trabajo de Alava en trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno y decretó la pérdida del veinte por ciento de la sanción, y debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto como contrarias a Derecho, ordenando la devolución de la sanción y del veinte por ciento ingresado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Comarcal Frutera, de Pravia (Asturias).
Cooperativa Avícola «San Clemente», de San Clemente (Cuenca).
Cooperativa Ganadera «La Peña», de San Emiliano (León).
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «La Unión», de Pardilla (Burgos).
Cooperativa Agropecuaria «Santa Catalina», de Torroella de Montgrí (Gerona).
Cooperativa Sindical Agrícola «San Juan», de Villanueva del Rosario (Málaga).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Montesclaros», de Reinosa (Santander).
Cooperativa de Productores del Campo, de Coucieiro de Moraima (La Coruña).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de Producción «Nueva Luz», de Barcelona.
Cooperativa Industrial «Unión Panadera», de Alhama de Granada (Granada).
Cooperativa Industrial «Virgen de Arrate», de Eibar (Guipúzcoa).
Cooperativa de Alta Costura «Nuestra Señora de la Esperanza», de Puente Genil (Córdoba).
Cooperativa Industrial Malagueña, de Málaga.
Cooperativa Textil Roncalesa, de Valle de Roncal, en Roncal (Navarra).